

los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro, tres millones ciento trece mil noventa y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 91/1963, de 8 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 79.900.000 pesetas al Ministerio de Agricultura para incrementar la subvención otorgada al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, disponía para su funcionamiento, entre otros recursos, de un margen comercial de una peseta por kilogramo sobre la producción nacional de algodón, que ha sido suprimido de acuerdo con el nuevo régimen de ordenación de la producción algodonera, establecido por el Decreto número doscientos cincuenta y tres, de diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Para compensar esta disminución en los ingresos del Organismo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha incluido en su presupuesto una subvención del Estado en cuantía de ochenta millones de pesetas, hasta cuya cifra hay que elevar el crédito que para tal finalidad figura en la vigente Ley económica en cuantía de cien mil pesetas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y nueve millones novecientos mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiuno de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres: cuatrocientos doce, «Al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, según Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta y Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno (Organismo autónomo)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 92/1963, de 8 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 20.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, para atender a los gastos que origine el programa de estudios y trabajos de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico.

La necesidad de dar el mayor impulso al primer Plan de Desarrollo Económico exige la realización de unos estudios dirigidos a localizar los posibles polos de crecimiento en las zonas subdesarrolladas del país, que se llevará a cabo por equipos especiales no sólo de los aspectos técnicos, sino también de los sociales, en orden a crear un dinámico conjunto de actividades industriales concretas y determinadas que respondan a justificadas necesidades de expansión con relación a los mercados.

Acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la ampliación de estos estudios, en marcha, a nuevas provincias y zonas, es preciso suplementar la dotación que para tales gastos tiene la Comisaría del Plan de Desarrollo en el presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinte millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto ciento tres/trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos de toda clase que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Comisario del Plan de Desarrollo Económico, previa distribución acordada en Consejo de Ministros, y con destino exclusivo a satisfacer trabajos realizados por terceros, sean o no funcionarios, y coste de los servicios contratados, estudios, colaboraciones de todas clases e informes técnicos, económicos y administrativos».

Artículo segundo.—Se convalidan los gastos correspondientes a los contratos suscritos hasta la fecha por la Presidencia del Gobierno, a satisfacer con cargo al mencionado suplemento de crédito, en virtud de la autorización concedida por el Decreto número tres mil trescientos ochenta y nueve, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, referente a la contratación directa de los servicios de técnicos españoles y extranjeros.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el suplemento de crédito que por el artículo primero se concede se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 93/1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 19.543.876 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer diversas atenciones del año actual derivadas de las instalaciones de Residencias, Patronatos y Colegios de Anormales dependientes de aquel Departamento.

Autorizada por Decreto número mil ochocientos cuarenta y dos, de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, la fundación por el Ministerio del Ejército de distintas Residencias y Colegios de Anormales como Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media, han de dotarse debidamente para que puedan hacer frente a sus atenciones de sostenimiento durante el año actual, en cuyo presupuesto no se consignaron créditos adecuados debido a que algunas de las instalaciones ya puestas en servicio estaban sin terminar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de diecinueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto doscientos uno/ciento veinticuatro, «Gratificaciones varias»; subconcepto, «De Profesorado»; partida dos, «Para los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla en el Alto Estado Mayor Central, Academia General Militar, Academia Auxiliar Militar, Academias Especiales, etcétera», tres millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesetas; al mismo capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto doscientos uno/ciento cuarenta y dos, «Jornales de la Administración Central y Regional»; subconcepto once, «Dirección General de Acción Social, Para Protección Escolar y Residencias», un millón sesenta y cinco mil quinientas setenta y ocho pesetas; al mismo capítulo ciento, artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto doscientos uno/ciento cincuenta y uno, seiscientos treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y cuatro, «Gastos generales»; subconcepto catorce, «Para protección escolar», seiscientos mil pesetas; y al capítulo